



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IEC-058-2018

EXPEDIENTE 20.829

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODO TRIBUTOS DE DERECHOS
ARANCELARIOS Y DE VENTAS A LA COMPUTADORA PARA EL ESTUDIANTE
DE SECUNDARIA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

Elaborado por:

**Susana Zuñiga Van Der Laat
Asesora Parlamentaria**

Supervisado por:

**Mauricio Porras León
Jefe de Área**

Revisión final y autorización

**Fernando Campos Martínez
Director**

17 de mayo, 2019



TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO.....	3
II. ASPECTOS DE ORDEN GENERAL	3
1. SOBRE LA SITUACIÓN FISCAL EN COSTA RICA	3
2. GASTO TRIBUTARIO.....	7
III. SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS A EXONERAR	11
IV. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA.....	18
V. ANEXOS	23

INFORME ECONOMICO¹

“EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODO TRIBUTO DE DERECHOS ARANCELARIOS Y DE VENTAS A LA COMPUTADORA PARA EL ESTUDIANTE DE SECUNDARIA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

EXPEDIENTE 20.829

I.- Resumen del proyecto

La presente iniciativa propone la adición de un artículo 12 bis a la Ley N° 7293, Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, de 31 de marzo de 1992, con el fin de exonerar, por una única vez, del pago de todo tributo de derechos arancelarios y de ventas a la computadora destinada al uso exclusivo de la persona que se encuentra matriculada en el Tercer Ciclo y la Educación Diversificada, así como a aquellos que realicen estudios de educación superior universitaria.

II. Aspectos de orden general

1. Sobre la situación fiscal en Costa Rica

A diciembre de 2017, los ingresos totales del gobierno alcanzaron ₡4,742,918.6 millones mientras que los gastos ₡6,764,020.3 millones, presentándose un déficit financiero del 6.2% del PIB (5.3% en el 2016) y un déficit primario (diferencia entre ingresos y gastos excluyendo intereses) de 3,1%, lo anterior, como consecuencia de una mayor expansión de los principales rubros del gasto y de la desaceleración en el crecimiento de los componentes del ingreso, específicamente de las ventas internas y en aduanas, situación que estuvo asociada a un menor dinamismo de la actividad económica.

Los gastos siguen creciendo más que los ingresos con un 9.1% y 3.8%, respectivamente. Con respecto al crecimiento de los gastos, destaca el rubro de intereses² que continúa aumentando con una variación interanual de 16.9%, en especial la parte asociada a la deuda interna producto de la tendencia creciente de la razón deuda a PIB. Adicionalmente, destaca la partida de transferencias corrientes con un 8.8%, la cual incluye transferencias al Fondo Especial de Educación Superior (FEES), Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) y la CCSS, y hacia el sector privado, lo cual incluye las pensiones con cargo a

¹ Elaborado por Susana Zuñiga Van Der Laat, Asesoras Parlamentaria, Revisado por Mauricio Porras León, Jefe de Área, revisión y autorización final, Fernando Campos Martínez, Director, a. i.

² En el año 2017 el pago de intereses representó un 16,5% del total de los gastos (15% en 2016).

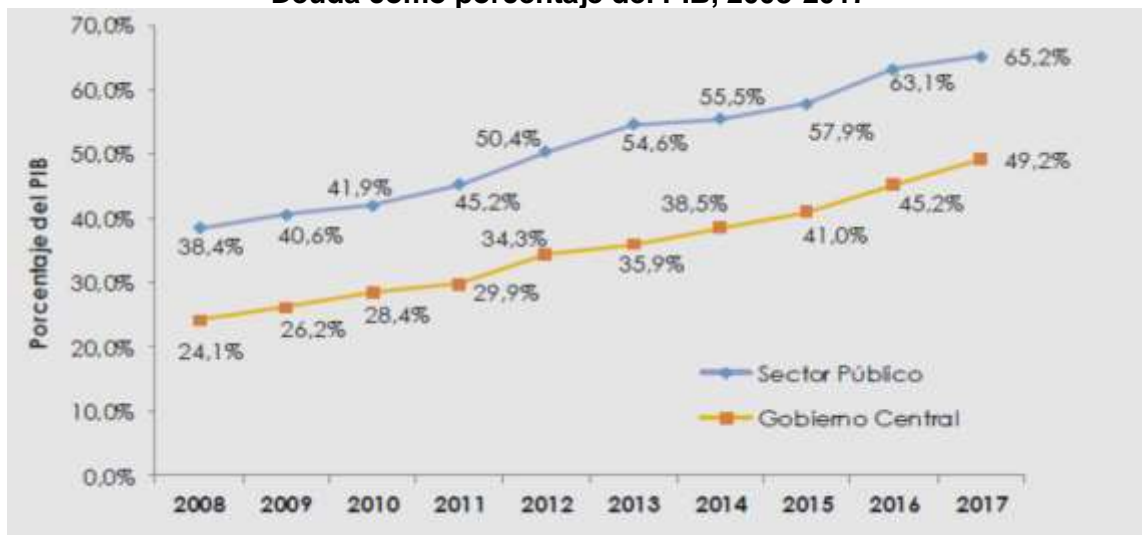
Presupuesto, tómesese en consideración que las del Magisterio Nacional representan casi 80% de esa partida.

El BCCR estima que para finales del 2018³ el déficit ascienda a 7,2% del PIB, cifras que a criterio de ese ente será insostenible en el mediano plazo para la economía costarricense. Por lo que, en este año continuará el agravamiento del desequilibrio y la tendencia a la insostenibilidad fiscal del Gobierno Central, por lo que deben aplicarse medidas que por lo menos ayuden a paliar los efectos de una crisis y coadyuven al equilibrio financiero y económico.

En el año 2017 el saldo de la deuda pública bruta ascendió a $\text{¢}21,3$ billones, monto equivalente a 65,2% del PIB. Particularmente, en el caso del Gobierno la razón de deuda a PIB representó un 49,2% (45,0% a diciembre 2016), para lo cual la Tesorería Nacional atendió mayoritariamente sus requerimientos mediante la colocación neta de bonos deuda interna, en mayor medida, en bancos y sector privado.

La CGR en su informe “Presupuestos Públicos 2018: Situación y Perspectivas” llama la atención sobre los niveles de endeudamiento que presenta el Gobierno Central. El siguiente gráfico muestra la proporción de la deuda del Gobierno/PIB para los años 2008 – 2017, obsérvese que en los últimos 10 años la deuda del Gobierno ha pasado de 24,1% en el 2008 a 49,2% en el 2017 según se mencionó.

Gráfico 1
Sector Público
Deuda como porcentaje del PIB, 2008-2017



Fuente: Contraloría General de la República a partir de cifras de Dirección de Crédito Público y Banco Central de Costa Rica

³ Revisión del Programa Macroeconómico 2018-2019

Al cierre del año 2018 se proyecta nuevamente un déficit primario de 2,4% del PIB, con lo que se estima que la deuda del Gobierno Central alcance un 53,8% con respecto al PIB al finalizar el año 2018 y sin considerar la aprobación de la reforma fiscal.

Los persistentes déficits fiscales elevados y el aumento de la deuda pública hacen a la economía vulnerable a cambios bruscos en las condiciones del mercado financiero y a la confianza de los inversionistas. De acuerdo con las proyecciones del BCCR incluidas en la revisión del Programa Macroeconómico 2018-2019, se estima que para el 2019 el déficit del Gobierno Central ascienda a 7,9%, esto sin considerar la aprobación de reformas fiscales, y la deuda alcanzaría el 58.4% del PIB. En el siguiente cuadro se pueden observar las proyecciones para 2018-2019.

Cuadro N°1
Proyecciones macroeconómicas

	2017	2018	2019
PIB (miles de mill de ₡)	32.799	34.589	36.922
Tasas de crecimiento (%)			
PIB real	3,3	3,2	3,4
Ingreso Nacional Disponible Bruto Real	1,9	1,8	3,6
Tasa de desempleo ^{1/}	9,4	10,3	
Inflación (meta interanual)			
Variación de IPC	2,6	3% (±1 p.p.)	
Balanza de Pagos (% PIB)			
Cuenta corriente	-2,8	-3,3	-3,1
Cuenta comercial (% PIB)	-9,0	-9,0	-9,0
Cuenta financiera	-2,0	-5,0	-3,2
Inversión Directa	-4,9	-4,5	-4,6
Saldo RIN (% PIB)	12,4	13,6	13,2
Sector Público Global Reducido (% PIB) ^{2/}			
Resultado Financiero	-5,6	-6,7	-6,9
Gobierno Central	-6,2	-7,2	-7,5
Resto SPNF	1,0	0,9	0,9
BCCR	-0,4	-0,4	-0,3
Deuda Gobierno Central (% PIB) ^{3/}	49,1	53,8	58,4
Agregados monetarios y crediticios (Variación %) ^{4/}			
Liquidez total (M3)	9,0	7,8	7,7
Riqueza financiera total	11,9	12,3	12,1
Crédito al sector privado	7,0	5,0	6,8
<i>Moneda nacional</i>	11,8	7,6	10,4
<i>Moneda extranjera</i>	0,3	1,0	1,0

^{1/} Estimaciones 2018 y proyecciones 2019.

^{2/} Al IV trim-2017 y I trim-2018, según Encuesta Continua de Empleo.

^{3/} Estimaciones del Banco Central de Costa Rica y Ministerio de Hacienda.

^{4/} Estimación Modelo de Sostenibilidad Fiscal, Banco Central de Costa Rica.

^{5/} Valoración de moneda extranjera no contempla efecto cambiario.

Fuente: Banco Central de Costa Rica, Ministerio de Hacienda e Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Cabe resaltar que, los déficits fiscales tienen origen en elementos estructurales (destinos legales y constitucionales sin fuente de ingresos para su financiamiento, creación de instituciones públicas sin fuente de recursos para su sostenimiento, pensiones con cargo al Presupuesto Nacional sin un fondo de pensiones que las ampare, incrementos en la planilla estatal, asunción de nuevas obligaciones provenientes de la seguridad social, exoneraciones, etc.) y que, durante muchos años los faltantes presupuestarios se atendieron con endeudamiento, nivel que ha crecido, siendo que, como se mencionó, actualmente el servicio de la deuda representa cerca de una tercera parte del presupuesto.

Al respecto señala el Banco en el Programa Macroeconómico, que el debilitamiento de las finanzas del Gobierno Central exacerba la trayectoria creciente de la razón de deuda a PIB, cuyo valor ya es cercano a su límite natural (50% del PIB)⁵, por lo cual el desequilibrio fiscal “... se mantiene como el principal riesgo para la estabilidad macroeconómica del país y amerita medidas que permitan que la política fiscal retome su función estabilizadora y abra espacios a la inversión pública, con efectos positivos sobre la actividad económica y la generación de empleo. La evidencia es clara, cuanto más se postergue la adopción de medidas que den solución al problema fiscal, mayor será el ajuste requerido y por ende los costos para la sociedad”⁴.

Como consecuencia de la situación fiscal del país y el aumento de la deuda pública se han generado rebajas en la calificación del riesgo soberano, lo que implica una mayor percepción del riesgo a nivel internacional.

De acuerdo con el Informe Anual sobre el Estado y Evolución de la Deuda Pública Interna y Externa⁵, el 9 de setiembre del año 2009, la agencia Moody's otorgó a Costa Rica la calificación Baa3 (Grado de inversión), con perspectiva estable. Sin embargo, después de repetidas advertencias sobre la necesidad de tomar disposiciones para reducir el déficit fiscal y el crecimiento de la deuda pública, entre otras medidas, realizó una baja gradual en la perspectiva de la calificación. Posteriormente, el 16 de setiembre del año 2014, la calificación bajó a Ba1 (Grado especulativo), con perspectiva estable. Al mantenerse la situación, la perspectiva volvió a bajar a negativa. Finalmente la calificación bajó a Ba2, con perspectiva negativa, el 9 de febrero del año 2017, calificación que se mantuvo en enero del 2018.

Por su parte, la Dirección de Crédito Público señala que la agencia Fitch Ratings bajó la calificación de riesgo de Costa Rica, desde BB+ con perspectiva negativa, que tenía desde el año 2016, a BB con perspectiva estable, el 19 de enero del año 2017. Esta calificación se mantiene en BB pero la perspectiva bajó a negativa, al 18 de enero del año 2018.

⁴ Revisión Programa Macroeconómico 2018-2019.

⁵ Ministerio de Hacienda, Dirección de Crédito Público, marzo 2018

Entre las principales razones que señala la empresa Fitch, para la rebaja en la perspectiva, se encuentran: *“la disminuida flexibilidad de Costa Rica para financiar sus crecientes déficits presupuestarios y la carga de la deuda pública, tanto como el persistente entramamiento institucional que evita el progreso de reformas para corregir el desbalance fiscal”.* También consideran que el financiamiento público a nivel local está mostrando inicio de competencia con la inversión privada, lo que ha incrementado los riesgos, con respecto a las expectativas previas de Fitch, de que la economía se podía mantener protegida de la tensión fiscal. Además, consideran que *“la alta dependencia del soberano en el mercado local de capitales para financiar sus elevadas necesidades, está encarando crecientes limitaciones. Las inciertas perspectivas para una reforma fiscal implican continuos grandes déficits, y un rápido incremento de la carga de la deuda.”*⁶

En el caso de Standard & Poor’s, esta agencia bajó las calificaciones soberanas a largo plazo de Costa Rica desde BB a BB- con perspectiva negativa desde el 25 de febrero del 2016. Esta calificación se mantiene a inicios de este año. La calificadora de riesgo dejó sin cambio la calificación de riesgo soberano de Costa Rica en BB- y mantuvo la perspectiva negativa. En esa ocasión, la agencia señaló que las calificaciones de Costa Rica reflejan un sistema político estable, amplios controles políticos e indicadores sociales más altos que sus pares. Al tiempo que, señala, la poca capacidad del Gobierno para impulsar la aprobación de la reforma fiscal.

En el cuadro que se muestra a continuación se resume la posición de las calificaciones de riesgo soberano de Costa Rica, a la fecha de este análisis.

Cuadro N°2
Calificaciones de Riesgo Soberano para Costa Rica.
Datos al 18 de enero del 2018

Calificadora de Riesgo	Moneda Extranjera		Moneda Nacional	
	Largo Plazo	Perspectiva	Largo Plazo	Perspectiva
Fitch	BB	Negativa	BB	Negativa
Moody’s	Ba2	Negativa	Ba2	Negativa
Standard & Poor’s	BB-	Negativa	BB-	Negativa

Fuente: Dirección de Crédito Público con base en datos de las empresas calificadoras.

Como se muestra en el recuadro, las calificaciones de Costa Rica se ubican en niveles de grado especulativo y con perspectiva negativa.

2. Gasto Tributario

El Gasto Tributario hace referencia *“...al nivel de ingresos que el Gobierno deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo distinto al que se aplica de carácter*

⁶ Ministerio de Hacienda, Dirección de Crédito Público, marzo 2018

general, en legislación tributaria nacional y que tiene como fin beneficiar o promover a determinadas actividades, sectores, regiones o grupos de contribuyentes. Por lo general se traduce en el otorgamiento de “exenciones o deducciones tributarias, alícuotas diferenciales, diferimientos y amortizaciones aceleradas, entre otros mecanismos” ... “Desde el punto de vista del gobierno, los gastos tributarios constituyen una pérdida de recaudación fiscal. Para el contribuyente, constituye una reducción (o eliminación) de sus obligaciones tributarias (OECD, 2010:12). En el estudio del GT para Guatemala del 2007, el Banco Mundial propone concebirlo como las transferencias que el Estado realiza a determinadas personas, pero en lugar de concretarlas por medio del gasto público, las efectúa a través de determinados beneficios, que se traducen en un menor impuesto a pagar”.⁷

Los gastos tributarios pueden generarse por la introducción en la legislación tributaria de elementos como los siguientes:

- **Exenciones⁸:** Cantidades excluidas de la base imponible.
- **Deducciones:** Cantidades deducibles de la norma tributaria para llegar a la base imponible.
- **Créditos fiscales:** Son montos de dinero a favor del contribuyente quien puede deducirlo al momento de calcular sus responsabilidades fiscales. Un ejemplo son las donaciones que las empresas hagan a entidades sociales respaldadas por el Estado.
- **Tasas preferenciales:** Consiste en la aplicación de una tasa reducida, aplicable a determinados contribuyentes o a determinadas transacciones.
- **Diferimientos tributarios:** Beneficio tributario que consiste en retardar el pago de los tributos.

El Ministerio de Hacienda ha realizado estudios desde el año 2010 sobre los tratamientos tributarios diferenciados en favor de ciertas actividades o personas, y sobre la evasión o incumplimiento de los impuestos

Específicamente, la División de Política Fiscal de ese Ministerio estimó que para el 2016 el gasto tributario ascendió a ₡1.661.292,68 millones, lo que representa aproximadamente un 5,34% del PIB, de los cuales el 2,89% (₡898.377,03 millones) corresponde al gasto tributario del Impuesto sobre las Ventas (IGV), el 2,20% (₡686.216,62 millones) del Impuesto sobre la Renta (ISR) y el 0,25% (₡76.699,03 millones) de Otros Tributos. El GT 2016 del IGV por el consumo local se compone del 1,20% por servicios y de un 1,40% por la venta de mercancías. En el cuadro siguiente se muestran los datos sobre GT desglosado por categoría:

⁷ “Estimación del Gasto Tributario para Costa Rica en el 2010: Impuesto de Ventas, Impuesto de Renta y otros Tributos”. Ministerio de Hacienda.

⁸ El proyecto define el concepto de “**Exención**”: dispensa total o parcial de pago del tributo, otorgada por la ley, y que no afecta el momento de nacimiento de la obligación, sino el de su exigibilidad.”

**Cuadro N°3
Gasto Tributario para Costa Rica, 2016**

<i>Categoría</i>	<i>Monto millones colones-</i>	<i>(%) / PIB*</i>
Ventas	898.377,03	2,89%
Renta	686.216,62	2,20%
Otros	76.699,03	0,25%
Total	1.661.292,68	5,34%

* PIB año base 2012.

Fuente: Ministerio de Hacienda, 2017, Costa Rica: El Gasto Tributario, Metodología y Estimación Año 2016, Impuesto de Ventas, Impuesto de Renta y otros Tributos.

a) Gasto tributario en el IGV

Como se indicó, el GT en el IGV para el 2016 se estima en un **2,89%** del PIB, donde el **2,60%** corresponde al consumo local (**92,73%** del total). De ese **2,60%** un **1,20%** corresponden a ventas de servicios y un 1,40% a bienes. Tal como se muestra en el cuadro siguiente.

**Cuadro N°4
Gasto tributario en el IGV, 2016**

<i>Categoría</i>	<i>Monto -millones colones-</i>	<i>(%) / PIB</i>
Consumo local	808.035,28	2,60%
IGV de Aduanas ^{1/}	56.272,40	0,18%
IGV por Ley Forestal ^{2/}	1.319,98	0,00%
Exenciones Compras Locales Concretas ^{3/}	5.779,12	0,02%
Exenciones Compras Locales (Genéricas) ^{3/}	26.970,24	0,09%
Total	898.377,03	2,89%
PIB 2016	31.126.879,54	

1/ Se refiere a exoneraciones de diferentes regímenes.

2/ Por la diferencia en la tasa reducida del 10%, se toma el monto recaudado del 3% de la Ley 7575 como proxy del GT.

3/ Son autorizaciones que podrían no aplicarse y no se consoliden como exención, porque el beneficiario decidió no aplicarla.

Fuente: Ministerio de Hacienda, 2017, Costa Rica: El Gasto Tributario, Metodología y Estimación Año 2016, Impuesto de Ventas, Impuesto de Renta y otros Tributos.

b) Gasto tributario en el ISR

La estimación del GT del ISR para el año 2016, asciende a **¢686.216,62** millones (**2,20%** del PIB), aportando el Impuesto a las Utilidades el **1,16%** del PIB y las "Otras Rentas Cedulares" el **1,04%** del PIB, de éstas últimas las Rentas del Trabajo representan el **0,36%**, las rentas pasivas del Mercado Financiero un 0,32% y las otras rentas varias el 0,25% del PIB.

Cuadro N°5
Gasto tributario en el ISR, 2016

<i>Categoría</i>	<i>Monto -millones colones-</i>	<i>(%) / PIB</i>
1. Impuesto a las utilidades	359.717,61	1,16%
a. Persona jurídicas	357.195,46	1,15%
b. Personas Físicas con Actividad Lucrativa	2.522,15	0,01%
2. Otras Rentas Cedulares	326.499,01	1,04%
a. Rentas del Trabajo	111.822,71	0,36%
b. Renta disponible y participaciones	19.480,08	0,06%
c. Renta de no residentes	19.868,26	0,05%
d. Rentas pasivas del mercado financiero	98.476,93	0,32%
e. Otras rentas varias	76.851,03	0,25%
Total	686.216,62	2,20%

Fuente: Ministerio de Hacienda, 2017, Costa Rica: El Gasto Tributario, Metodología y Estimación Año 2016, Impuesto de Ventas, Impuesto de Renta y otros Tributos.

c) Gasto Tributario en Otros Tributos

El GT por “Otros Tributos” incluye los siguientes rubros: el Impuesto Único a los combustibles (IUSC), los tributos dejados de cobrar en las mercancías que se comercializan en el Depósito Libre Comercial de Golfito (DLCCG) y por varios tributos en la importación de mercancías.

La estimación por concepto de “Otros Tributos” fue del 0,25% del PIB, donde el IUSC aporta el 0,13 % y otros el 0,12% del PIB 2015.

Cuadro N°6
El GT por Otros Tributos 2016

<i>Categoría</i>	<i>Monto -millones colones-</i>	<i>(%) / PIB</i>
Otros por impuestos a la importación	26.043,41	0,08%
Depósito Libre Golfito	11.365,03	0,04%
Impuesto Combustibles (IUSC)	39.290,59	0,13%
Total	76.699,03	0,25%

Fuente: Ministerio de Hacienda, 2017, Costa Rica: El Gasto Tributario, Metodología y Estimación Año 2016, Impuesto de Ventas, Impuesto de Renta y otros Tributos.

Las proyecciones del GT para el periodo 2017-2018 consideran la estimación del PIB base 2012 del BCCR, para dichos años; los resultados se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro N°7

Estimación del GT para el 2017-2018

AÑO	PIB	Monto estimado GT ^{1/}	% / PIB
2017	33.094.889,26	1.766.328,59	5,34
2018	35.983.450,93	1.920.495,87	5,34

^{1/}Con base en cifras del BCCR. Revisión del PIB base 2012 al al 30 de agosto de 2017

Fuente: Ministerio de Hacienda, 2017, Costa Rica: El Gasto Tributario, Metodología y Estimación Año 2016, Impuesto de Ventas, Impuesto de Renta y otros Tributos.

III. Sobre las características de los impuestos a exonerar

Tal y como se indicó, el proyecto propone adicionar un artículo 12 bis a la Ley Reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones, N°7293, con el propósito de exonerar *“del pago de todo tributo de derechos arancelarios y del impuesto sobre las ventas a la computadora destinada al uso exclusivo de la persona que se encuentra matriculada en el Tercer Ciclo y la Educación Diversificada, así como a aquellos que realicen estudios de educación superior universitaria”*.

A continuación se presenta un detalle de las características de los impuestos a exonerar y su importancia relativa en el contexto de la recaudación fiscal.

a) De los Derechos Arancelarios a la Importación(DAI)⁹

Los Derechos Arancelarios a la Importación, recaen sobre la importación o internación de mercancías extranjeras destinadas al uso o consumo definitivo en el país y es pagado por el consignatario o su representante aduanero.

De acuerdo con el documento Ingresos Corrientes del Presupuesto Ordinario del Gobierno de la República de Costa Rica 2017 de la Contraloría General de la República, se *“han promulgado varios aranceles y disposiciones legales relativas a impuestos de importación, desde antes de la Constitución de la República (Arancel de la Federación Centroamericana de 12/9/1822, Reglamento de Aduanas Centroamericano de 30/6/1824, Derecho Preferencial de Alcabala Inter-centroamericano de 29/7/1825, Arancel Nacional de 22/5/1839, Arancel de 24/8/1846, el primer Arancel de la República de 31/8/1854, el segundo Arancel de 7/9/1885, etc.) cuya cantidad es bastante grande y que han perdido vigencia en muchos casos”*. Para mayor abundamiento sobre las disposiciones arancelarias más recientes se pueden consultar las páginas 148-178 del documento de cita.

⁹ Contraloría General de la República. Ingresos Corrientes del Presupuesto Ordinario del Gobierno de la República de Costa Rica 2017.

Tasa del impuesto

Las tarifas para los diferentes productos importados están en “El Arancel Centroamericano de Importación”, constituido por el Sistema Arancelario Centroamericano(SAC) y los correspondientes Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), las cuales son un porcentaje (%) sobre el valor CIF de importación del producto en la Aduana. Dichas tarifas están contenidas en el DE30712-H y sus posteriores reformas y correcciones, en los cuales aparece el código de la partida arancelaria, la descripción de los productos y el monto (%) de la tarifa de los DAI. El arancel de importación para cada una de las diferentes partidas y subpartidas arancelarias se puede consultar en el apartado de “Aranceles”, disponible en el Sistema Aduanero: Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA), que se ubica en el siguiente link: <https://www.hacienda.go.cr/tica/web/hdbaranc.aspx>

Exenciones

Es importante indicar que sobre este gravamen recaen una serie de exenciones. Al respecto, en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, se establece que los Estados contratantes **no otorgarán franquicias o exenciones de derechos arancelarios** a la importación, excepto en estos casos:

- a. El menaje de casa para las personas domiciliadas que hayan estado ausentes del país los 24 meses anteriores a su regreso definitivo;
- b. Las mercancías amparadas a normas de convenios regionales e internacionales vigentes; o a leyes nacionales relativas a fines o actividades distintas de la industria manufacturera a que se refiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales y sus Protocolos;
- c. Las mercancías que se importen para el desarrollo de actividades artesanales, pequeña industria e industrias de exportación a terceros países;
- d. Actividades debidamente calificadas, que autorice el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano,
- e. Las mercancías originarias del país, objeto de reimportación sin transformación alguna dentro del plazo de tres años.

Además, hay numerosas exenciones específicas que califican dentro de las excepciones consignadas y otras de tipo general: Régimen de Zona Franca (Ley N°7210 de 23/11/90), Incentivos a la Exportación y Régimen de Admisión Temporal (Ley N°6955 de 24/1/84 y N°7092 de 21/4/88, Ley de Fomento a las Exportaciones (N°5162 de 22/12/72), Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (N°7064 de 29/4/87), Ley para la Importación de Agroquímicos (N°7017 de 16/12/85, Ley de Asociaciones Cooperativas (N°4179 de 22/8/68 y sus reformas), Ley Forestal (N°4465 de 25/11/69 y sus reformas), etc.

Las normas presupuestarias incluyen comúnmente exenciones a entidades específicas, muchas de ellas por una sola vez. La Ley N°7293 hizo una eliminación genérica de las exenciones vigentes, con sus excepciones (entre éstas, las mencionadas expresamente en este punto). La Ley 8563 de 30 de enero del 2007 exonera de cualquier tipo de impuesto, tasas y sobretasas las importaciones realizadas por el IMAS para la explotación exclusiva de puestos libres de derechos en puertos, fronteras y aeropuertos internacionales, ya sea en forma directa o por medio de un tercer, así como la suscripción de Tratados de Libre Comercio (TLC), que han ocasionado un proceso gradual de desgravación arancelaria, entre otros.

Finalmente, valga señalar que el Gobierno Central es la entidad usufructuaria de los ingresos provenientes de este impuesto.

En el siguiente cuadro podemos apreciar los ingresos por concepto de recaudación del Arancel de Aduanas en el período 2015-2017, siendo que, para el 2017 se refieren a la estimación de ingresos y para el 2018 a la estimación de ingresos incluida en el proyecto de presupuesto de ese período.

Cuadro N°8
Ingresos por concepto del Arancel de Aduanas período 2015-2016.
//Revisión de estimación de Ingresos para 2017 y estimación Proyecto 2018
-en millones de colones-

CONCEPTO	Monto de ingresos					Tasas de variación		
	2015	2016	Presupuesto 2017	Revisión 2017	Proyecto 2018	Dic16/ Dic15	Rev 17/16	Est. 18/ Rev 17
Arancel de Aduanas (DAI):	148.666,1	158.558,8	179.000,0	159.500,0	173.000,0	6,7%	0,6%	8,5%

Presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2018, Ministerio de Hacienda

De acuerdo con la revisión de la estimación de ingresos para el año 2017, la recaudación ascendería a ¢159.500 millones, suma inferior en ¢21.500 millones a lo estimado en el Presupuesto inicial de ¢179.000 millones. En ese sentido, la tasa de variación sería de un 0,6% con respecto a los ingresos recaudados del 2016. Por su parte, la estimación de ingresos provenientes del DAI para el año 2018 se estima en ¢173.000 millones, lo que equivale a una tasa de variación de un 8,5% con respecto a lo registrado en la revisión del año 2017.

En el anexo 1 se brinda un detalle de la recaudación anual y mensual por concepto de Derechos arancelarios y su relación con los ingresos del Gobierno Central y el PIB para el período 2008 – 2017, así como, los datos preliminares a julio del 2018.

b) Del Impuesto sobre las Ventas

El impuesto de ventas es un tributo que grava las ventas de determinados productos y servicios, y es pagado por el comprador de los mismos. Este tributo se encuentra regulado en la Ley N° 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, Ley de Impuesto General sobre las Ventas.

Al respecto señalan los artículos 1 y 2 de esa Ley, lo siguiente:

*“Artículo 1º.- **Objeto del Impuesto.** Se establece un impuesto sobre el valor agregado en la venta de mercancías y en la prestación de los servicios siguientes://a) Restaurantes.//b) Cantinas.//c) Centros nocturnos, sociales, de recreo y similares.//ch) Hoteles, moteles, pensiones y casas de estancia transitoria o no.//d) Talleres de reparación y pintura de toda clase de vehículos.e) Talleres de reparación y de refacción de toda clase de mercancías.//f) Aparcamientos de vehículos.//g) Servicios telefónicos, de cable, de télex, radiolocalizadores, radiomensajes y similares.//h) Servicios de revelado y copias fotográficas, incluso fotocopias.//i) Servicios de bodegaje y otros servicios no financieros, brindados por almacenes generales de depósito, almacenes de depósito fiscal y estacionamientos transitorios de mercancías, estos últimos bajo las condiciones previstas en el artículo 145 de la Ley General de Aduanas, N° 7557, de 20 de octubre de 1995//j) Servicios de lavandería y aplanchado de ropa de toda clase.//k) Espectáculos públicos en general, excepto los deportivos, teatros y cines, estos últimos cuando exhiban películas para niños.//l) Servicios publicitarios prestados a través de la radio, la prensa y la televisión. (*)Estarán exentos de esta disposición las emisoras de radio y los periódicos rurales.//ll) Transmisión de programas de televisión por cable, satélite u otros sistemas similares, así como la grabación de videos y pistas, y su arrendamiento.//m) Servicios de agencias aduanales//n) Servicios de correduría de bienes raíces.//ñ) Servicios de mudanzas internacionales//o) Primas de seguro, excepto las referidas a los seguros personales, los riesgos de trabajo, las cosechas y las viviendas de interés social.//p) Servicios prestados por imprentas y litografías. Se exceptúan la Imprenta Nacional, las imprentas y litografías de las universidades públicas, la del Ministerio de Educación Pública, así como las imprentas y litografías del Instituto Tecnológico de Costa Rica y de la Editorial Costa Rica, respectivamente. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de impuesto general sobre ventas, N° 6826, de 10 de noviembre de 1982, y las establecidas en la Ley N° 7874, de 23 de abril de 1999.//q) Lavado, encerado y demás servicios de limpieza y mantenimiento de vehículos”.*

*“ARTICULO 2º.- **Venta.**//Para los fines de esta ley se entiende por venta://a) La transferencia del dominio de mercaderías.//b) La importación o internación de mercancías en el territorio//nacional.//c) La venta en consignación, el*



apartado de mercancías, así como el arrendamiento de mercancías con opción de compra”.

Actualmente, el impuesto sobre las ventas tiene una tasa única del 13% para los bienes y servicios sobre los que recae, y un tipo reducido en el caso del consumo de energía eléctrica residencial y la madera (5% y 10% respectivamente)¹⁰. Respecto a la aplicación de este tributo, no se establece diferencia entre el origen de los bienes ya sean éstos producidos o no en el país.

Es importante indicar que sobre este impuesto ya recaen una serie de exenciones¹¹. A este respecto se encuentran exentas las ventas de los artículos definidos en la canasta básica alimentaria y bienes esenciales para la educación; los reencauches y las llantas para maquinaria agrícola exclusivamente; los productos veterinarios y los insumos agropecuarios que definan de común acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda; asimismo, las medicinas, el queroseno, el diesel para la pesca no deportiva, los libros, las composiciones musicales, los cuadros y pinturas creadas en el país por pintores nacionales y extranjeros; las cajas mortuorias y el consumo mensual de energía eléctrica residencial que sea igual o inferior a 250 Kw-Hora, seguros de vida, de cosechas, de viviendas de interés social y de riesgos de trabajo. Asimismo se encuentran exentas las exportaciones de bienes gravados o no por el impuesto y la reimportación de mercancías nacionales que ocurran dentro de los tres años siguientes a su exportación.

También se encuentran exentas las actividades e instituciones a que se refiere el artículo 2º de la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones N°7293 de 31/3/92: las ventas realizadas en el Depósito de Golfito, las establecidas en convenios internacionales, las relacionadas con abastecimiento de agua potable, anteojería, zonas francas, CORBANA, etc., así como las instituciones del Poder Ejecutivo, Judicial, Legislativa y TSE, Contraloría General de la República, universidades estatales, INA, IMAS, instituciones descentralizadas, municipalidades, empresas públicas estatales y municipales.

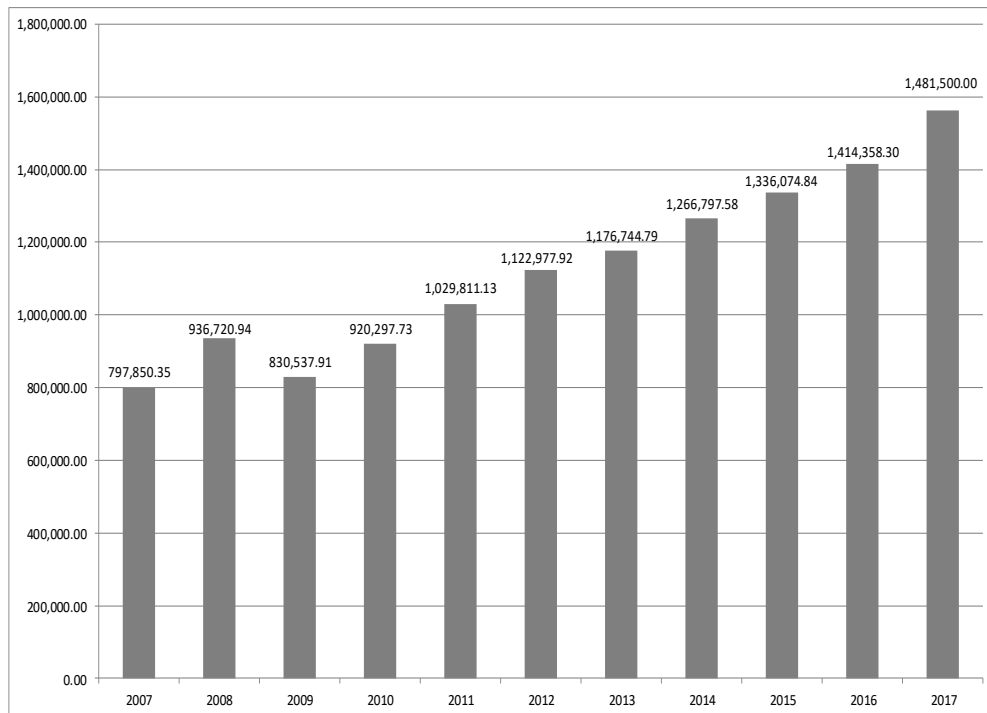
Por su parte el artículo 15 de la Ley 8718 exonera a la Junta de Protección Social del pago del impuesto de ventas sobre las loterías nacionales, las rifas, los juegos y demás productos de azar que venda, distribuya o comercialice en el territorio nacional. Asimismo, se le exonera de todo tipo de tributos, tasas y sobretasas por la adquisición de bienes y servicios, nacionales e internacionales, necesarios para su operación normal y para la producción, distribución, comercialización y administración de las diferentes loterías, juegos, rifas y otros productos de azar.

¹⁰ Los primeros 250 Kw-H están exentos del pago del impuesto. Si excede de ese monto, la totalidad del consumo estará gravada con el impuesto.

¹¹ Contraloría General de la República. Ingresos Corrientes del Presupuesto Ordinario del Gobierno de la República de Costa Rica 2017

A continuación se presenta la evolución de la recaudación del Impuesto General sobre las Ventas para el período 2007 al 2017.

Gráfico N° 2
Gobierno Central
Impuesto General sobre las Ventas
-millones de colones-



Fuente: Ministerio de Hacienda <http://www.hacienda.go.cr/contenido/698-gobierno-central>

Para 2018, se espera que la recaudación por IGV alcance los $\text{¢}1.610.500,0$ millones, lo cual implica un crecimiento de 8,7% con respecto al 2017.

El componente interno del impuesto de ventas se estimó para el 2018 en $\text{¢}828.800$ millones, representando una tasa de variación de 8,7% con respecto al 2017; por su parte el componente importado se estimó en $\text{¢}781.700$ millones para el 2018 representado una variación de 8,7% con respecto al 2017. Para profundizar en el análisis en el Anexo 2 se brinda un detalle de la recaudación anual y mensual del IGV y su relación con los ingresos del Gobierno Central y el PIB para el período 2008 – 2017, así como, los datos preliminares a julio del 2018.

c) Importancia relativa de los impuestos a exonerar

En cuanto a la importancia del IGV y del DAI, en el marco de los ingresos tributarios, se tiene que si bien éstos están compuestos por más de treinta rentas, un 93,1% del

total se concentra en pocos ingresos, entre estos sobresalen la participación del IGV y del Impuesto a los Ingresos y Utilidades, los cuales en conjunto representan aproximadamente un 68,8% del total de Ingresos Tributarios y un 9,2% del Producto Interno Bruto (PIB) en el 2017.

En el siguiente cuadro se presenta un detalle de los principales impuestos y la participación del IGV en el total de los Ingresos Tributarios para el período 2014-2018¹².

Cuadro N°9
Gobierno Central de Costa Rica: Ingresos tributarios 2014-2018
-como porcentaje del total y del PIB-

	2014		2015		2016		2017		2018	
	% Total Ing. Trib.	% PIB	% Total Ing.Trib.	% PIB	% Total Ing.Trib.	% PIB	% Total Ing.Trib.	% PIB	% Total Ing.Trib.	% PIB
INGRESOS TRIBUTARIOS	100,0	12,9	100,0	13,2	100,0	13,4	100,0	13,4	100,0	13,4
Impuesto sobre las Ventas	36,0	4,7	34,6	4,6	33,9	4,5	33,4	4,5	33,3	4,5
Internas	18,5	2,4	18,1	2,4	17,8	2,4	17,2	2,3	17,1	2,3
Aduanas	17,5	2,3	16,5	2,2	16,2	2,2	16,2	2,2	16,2	2,2
Impuesto a los ingresos y utilidades	31,0	4,0	32,3	4,3	34,0	4,5	35,4	4,7	36,0	4,8
De personas Físicas	9,9	1,3	10,0	1,3	9,9	1,3	10,0	1,3	9,9	1,3
De personas Jurídicas	16,3	2,1	17,1	2,3	17,8	2,4	18,9	2,5	19,4	2,6
Dividendos e Int. s/ Títulos Valores	2,4	0,3	2,2	0,3	2,4	0,3	2,5	0,3	2,7	0,4
Remesas al Exterior	2,4	0,3	3,0	0,4	3,8	0,5	4,0	0,5	4,1	0,5
Bancos y Ent. Fin no Dom.	0,0	0,0	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Único a los Combustibles	11,5	1,5	11,9	1,6	11,3	1,5	11,4	1,5	10,9	1,5
Impuesto Selectivo de Consumo	5,6	0,7	5,8	0,8	6,1	0,8	5,7	0,8	5,7	0,8
Propiedad de Vehículos	3,7	0,5	3,8	0,5	3,8	0,5	3,6	0,5	3,6	0,5
Arancel de Aduanas	4,0	0,5	3,8	0,5	3,8	0,5	3,6	0,5	3,6	0,5
Subtotal	91,7		92,2		92,9		93,1		93,1	
Otros ingresos Tributarios	8,3	1,1	7,8	1,0	7,1	0,9	6,9	0,9	6,9	0,9

1/ Para el período 2014-2016 son datos observados, 2017-2018 son proyectados.

Fuente: Presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2018, Ministerio de Hacienda.

Tal y como se observa del cuadro anterior, durante los dos primeros años analizados la carga tributaria se mantuvo en un nivel del 13% aproximadamente, para el año 2017 y 2018 el Ministerio de Hacienda estima que la carga tributaria se mantendrá en un 13,4%, mismo nivel observado en el año 2016¹³.

¹² Tomado de la Presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2018

¹³ De acuerdo con lo señalado en la Presentación del Proyecto de Presupuesto de la República para el Ejercicio Económico 2018



Además, del cuadro se desprende que para el ejercicio económico 2018, entre los principales ingresos tributarios destacan el Impuesto a los ingresos y utilidades con un 4,84% del PIB (¢1.740.000 millones), el **Impuesto sobre las ventas con un 4,48% del PIB (¢1.610.500 millones)**, el Impuesto único a los combustibles con un 1,46% del PIB (¢525.000 millones), el Impuesto selectivo de consumo con un 0,76% del PIB (¢274.500 millones), el Impuesto a la propiedad de vehículos con un 0,49% (¢175.000 millones) y el **Arancel de aduanas con un 0,48% del PIB (¢173.000 millones)**¹⁴. Un detalle de los principales ingresos del Gobierno Central para el período 2014-2018¹⁵ se presenta en el Anexo N°3.

Específicamente, en lo que respecta al IGV, este tributo ha disminuido su participación a través del tiempo pasando de un 4,8% del PIB en los años 2011-2012; a estabilizarse en un 4,5% del PIB en los últimos dos años, se espera que en el 2018 la misma se mantenga en ese porcentaje. De acuerdo con Hacienda ese estancamiento en la recaudación de este impuesto tiene relación con los niveles de **evasión y las exenciones tributarias que tienen una amplia gama de productos y servicios**. Además, la falta de implementación de reformas legales que permitan ampliar la base del impuesto, pues si bien, cubre a la mayoría de los bienes, mantiene exento a la mayor parte de los servicios. Los estudios realizados por el Ministerio de Hacienda han indicado, que la base impositiva del IGV se ha erosionado debido principalmente a que hay sectores como el sector servicios, que no contribuyen al pago de impuestos, asimismo, a un mayor crecimiento de la economía informal y otros factores además de la vulnerabilidad al comportamiento de las importaciones de bienes y servicios.

Por el contrario, en lo que respecta al Arancel de Aduanas ha mantenido su participación porcentual con respecto al PIB, estabilizándose en un 5% con respecto a ese indicador. Se espera que en el 2018 se mantenga en ese porcentaje.

IV. Consideraciones sobre la propuesta

De acuerdo con el artículo único del proyecto de ley, se pretende exonerar por una única vez del pago de todo tributo de derechos arancelarios (DAI) y del impuesto sobre las ventas (IGSV), a las computadoras destinadas al uso exclusivo de la persona que se encuentra matriculada en el Tercer Ciclo y la Educación Diversificada, así como, a aquellos que realicen estudios de educación superior.

Para una mayor comprensión, en el cuadro siguiente se muestra la situación de conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992¹⁶ y la adición que se propone en el proyecto de ley:

¹⁴ De acuerdo con la Certificación de la efectividad fiscal de los ingresos del Gobierno Central para el ejercicio económico de 2018. Oficio DFOE-SAF-0409 del 11 de agosto de 2017. CGR.

¹⁵ Estimación de ingresos para el 2017 y proyecto de presupuesto 2018.

¹⁶ Publicada en la Gaceta 66 del 3 de abril de 1992

**Recuadro N°1
Situación actual y propuesta**

Ley N° 7293 del Del 31 de marzo de 1992	Expediente 20829
<p>Artículo 12.- De los Equipos de Cómputo. No estarán sujetos a ningún tipo de tributo y sobretasas, excepto a los derechos arancelarios y de ventas, las máquinas automáticas para el tratamiento de información y sus unidades, comprendidas en la partida arancelaria 84530000, las piezas sueltas y los accesorios de las citadas mercancías comprendidas en la partida arancelaria 84550200, los soportes para programas de ordenadores "impresionados" o no de la partida 92120500, las cintas entintadas para las máquinas que se citaron anteriormente, comprendidas en la partida 98080100 y "las fuentes ininterrumpidas de poder" (UPS) de la partida 90288001.</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 12 bis a la Ley N.º 7293, Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, de 31 de marzo de 1992. El texto es el siguiente:</p> <p>Artículo 12 bis- Se exonera, por una única vez, del pago de todo tributo de derechos arancelarios y de ventas a la computadora destinada al uso exclusivo de la persona que se encuentra matriculada en el Tercer Ciclo y la Educación Diversificada, así como a aquellos que realicen estudios de educación superior universitaria.</p> <p>El reglamento de esta ley establecerá las condiciones y los requisitos para otorgar esta exoneración.</p>

Fuente: Ley 7293 y expediente N°20829

De lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 7293, se desprende que actualmente las máquinas automáticas para el tratamiento de información y sus unidades, las piezas sueltas y los accesorios de las citadas mercancías y los soportes, están sujetas a los derechos arancelarios y al Impuesto General sobre las ventas. Por lo que, el proyecto lo que pretende es exonerar de todo tributo en específico el DAI y el IGSV, a la computadora destinada a una persona que se encuentre matriculada en el Tercer Ciclo y la Educación Diversificada, o bien que, curse el ciclo de educación superior universitaria.

Como primer punto, es necesario indicar que de acuerdo con la información suministrada por la Dirección General de Aduanas el contenido del artículo 12 de la Ley 7293 se encuentra desactualizado¹⁷. En primer término, debe aclararse que las partidas arancelarias incluidas en artículo de cita están acordes con la forma de ordenar las mercancías de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) en el año 1992 cuando se promulga la Ley 7293. Posteriormente, en año 1993 se dieron variaciones en la forma en que se codifican y ordenan las mercancías, de manera tal que Costa Rica¹⁸ adopta el sistema

¹⁷ Información suministrada por el señor Rafael Madrigal Rubí, Jefe Departamento Estadística y Registros, Dirección de Gestión Técnica, Dirección General de Aduanas, mediante correo del viernes 7 de setiembre 2018.

¹⁸ Según Decreto Ejecutivo N° 22593 del 14 octubre 1993 y rige a partir de 12 noviembre 1993.

denominado Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)¹⁹ basado en la nomenclatura del Sistema Armonizado, así como las modificaciones de los derechos arancelarios (DAI) del Arancel Centroamericano de Importación aprobadas en la Resolución N. 34 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Con respecto a las codificaciones y equivalencias, se tiene que con el NAUCA las computadoras o máquinas automáticas se clasificaban en la partida 8453, siendo que con el SAC estos equipos se clasifican en la partida 8471, igualmente, se indica que con el NAUCA las partes para computadoras se ubicaban en la partida 8455 y con el SAC les corresponden la partida 8473.

En el cuadro siguiente se muestran, a manera de ejemplo, los incisos arancelarios bajos los cuales se clasifican las mercancías de interés, la descripción arancelaria, una descripción práctica de estas mercancías, así como, los impuestos a los que se encuentran afectas y su valor porcentual²⁰:

Cuadro N°10
Incisos arancelarios e impuestos a pagar por las máquinas automáticas para el tratamiento de datos

INCISOS ARANCELARIOS		DESCRIPCION NOMENCLATURA	SEGÚN	DESCRIPCION PRACTICA	IMPUESTOS A PAGAR Y VALOR PORCENTUAL
2016 (10 Dígitos)	2017 (12 Dígitos)				
8471	8471	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS		Computadoras	
8471.30.00.10	8471.30.00.00.10	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que están constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador, usadas o inservibles		Computadora portátil usada o inservible	13% impuesto sobre las Ventas
8471.30.00.90	8471.30.00.00.90	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que están constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador, las demás.		Computadora portátil nueva	13% impuesto sobre las Ventas
8471.41.00.10	8471.41.00.00.10	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos: Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y,		Computadora de escritorio una sola unidad, usada o inservible	13% impuesto sobre las Ventas

¹⁹ El SAC constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano. Se adopta como fundamento del SAC, la nomenclatura del Sistema Armonizado, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción del presente Instrumento y las que en el futuro se le incorporen.

²⁰ Según oficio DGA-DGT-ER-379-2018 del 06 de agosto de 2018, suscrito por Wilson Céspedes Sibaja, Director General de Aduanas, Servicio Nacional de Aduanas.

		aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida, Usadas o inservibles		
8471.41.00.90	8471.41.00.00.90	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos: Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás	Computadora de escritorio en una sola unidad, nueva	13% impuesto sobre las Ventas
8471.49.00.00	8471.49.00.00.00	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos: Las demás presentadas en forma de sistemas.	Computadora de escritorio en sistema (CPU, monitor, teclado, mouse)	13% impuesto sobre las Ventas

Fuente: Dirección General de Aduanas, Departamento de Técnica Aduanera, al 01 de agosto de 2018

Tal como observamos, el artículo 12 se encuentra desactualizado con respecto a los nuevos incisos arancelarios y nomenclaturas incluidas en el SAC, así como, en relación con los gravámenes que actualmente recaen sobre las máquinas automáticas para el tratamiento de información, que son de interés de este proyecto de ley.

Con respecto a los impuestos que recaen sobre los bienes que señala el artículo 12, cuando se aprobó la Ley N° 7293 en el año 1992, los productos clasificados en las partidas indicadas en el citado artículo, pagaban el DAI y el IGSV. Sin embargo, en el año 1997 Costa Rica suscribió el Acuerdo sobre las Tecnologías de la Información (ATI)²¹ el cual entra en vigor en julio de ese año²², siendo que con él el país se compromete a eliminar los impuestos a la importación (DAI) de bienes tecnológicos dentro de los cuales se encuentran las computadoras, razón por la cual actualmente esas máquinas incluidas en la partida arancelaria de 8471 **únicamente pagan el impuesto sobre las ventas.**

Con el fin de brindar una perspectiva más integral del monto total del impuesto (IGSV) que pagan las computadoras, a continuación se presenta un cuadro que muestra para los años 2016 y 2017, las importaciones registradas bajo los incisos arancelarios de interés, la cantidad de líneas de máquinas importadas y su valor aduanero en US\$ (dólares estadounidenses):

²¹ El Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) original se alcanzó el 13 de diciembre de 1996 con la adopción de una "Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información" en la primera Conferencia Ministerial de la OMC, que se celebró en Singapur. Entrada en vigor en julio de 1997.

Se trata del primer acuerdo de liberalización arancelaria, y el más importante, negociado en la OMC tras su establecimiento en 1995. Condujo a la eliminación de los derechos de importación aplicados a unos productos que en 2013 representaban un valor estimado de 1,6 billones de dólares EE.UU., casi tres veces más que cuando el acuerdo se suscribió en 1996. El sector de la tecnología de la información ha sido uno de los de más rápido crecimiento en el comercio mundial. Actualmente, el comercio de estos productos representa aproximadamente el 10% de las exportaciones mundiales de mercancías. El ATI abarca un gran número de productos de alta tecnología, incluidos ordenadores (computadoras), equipos de telecomunicaciones, semiconductores, equipos de fabricación y prueba de semiconductores, soportes lógicos, instrumentos científicos, y casi todas las partes y accesorios de estos productos. La participación en el ATI, que inicialmente habían suscrito 29 Miembros, aumentó rápidamente a principios de 1997 cuando varios otros Miembros decidieron adherirse a él.

El ATI tiene actualmente 53 participantes (al 19 de mayo de 2017), que representan a 82 Miembros de la OMC. La Unión Europea cuenta como un solo participante, al igual que la unión aduanera entre Suiza y Liechtenstein.

²² Costa Rica se adhirió el 26 de marzo de 1997

Cuadro N°11
Servicio Nacional de Aduanas
Máquinas Automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
(computadoras) importadas
2016-2017

Año / partida	Cantidad ^{1/}	Valor CIF en US\$	Impuesto de Ventas en colones
2016	445,645	153,337,033.98	9,782,032,806.33
8471300010	2,628	579,656.31	41,324,540.95
8471300090	392,553	124,316,891.55	7,830,267,068.31
8471410010	4,303	733,174.44	49,071,307.72
8471410090	28,381	12,923,072.58	910,574,111.26
8471490000	17,780	14,784,239.10	950,795,778.09
2017	408,448	148,622,547.43	9,877,648,234.28
847130000010	4,011	603,276.82	44,743,103.01
847130000090	360,474	123,970,873.18	8,265,898,288.54
847141000010	5,088	384,528.71	28,477,765.08
847141000090	18,257	8,380,288.87	585,755,458.65
847149000000	20,618	15,283,579.85	952,773,619.00

1: Cantidades estimadas con base en el tipo de unidades declaradas por el Agente Aduanero.
Fuente: Dirección General de Aduanas, Sistema de Información TICA, al 06/12/2018.

Como se observa el monto del IGSV pagado en aduanas por la importación de computadoras o máquinas clasificadas en la partida arancelario 8471 ascendió en el 2016 a ¢9,782.03 millones, mientras que, para el 2017 se canceló la suma de ¢9,877.64 millones. Tómese en consideración que dicho monto es producto de toda la importación de máquinas, no siendo posible diferenciar en aduanas lo correspondiente según el destinatario de estos bienes, cuando en este caso interesaría identificar las computadoras que adquieran las personas que están matriculadas en el Tercer Ciclo y la Educación diversificada o bien a las personas que realizan estudios de educación superior.

Considerando lo anterior y ya que se trata de un bien que no se dirige exclusivamente a la población beneficiaria, se hace necesario definir el mecanismo mediante el cual se haría efectiva la exención, si será a través de un proceso de devolución del impuesto por parte de Hacienda, una vez que el beneficiario haya demostrado su condición y el derecho que le asiste por la compra del bien; o a través de una solicitud de exoneración previa, ya que por lo indicado no puede hacerse una exoneración generalizada a nivel de aduanas. Al respecto, en el proyecto se señala que mediante el reglamento se deben establecer las condiciones y requisitos necesarios para que el operador de la ley pueda otorgar la exención que se plantea en la iniciativa.

V. Anexos

Anexo N°1²³

Cuadro N° 1 Derechos arancelarios a la importación Rendimiento histórico mensual -millones de colones- 2008-2018

Año	Rec. Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2008	124 550,34	9 107,33	8 743,69	8 098,97	9 579,07	9 695,44	9 474,26	11 399,40	11 269,72	11 073,89	13 168,10	11 702,88	11 237,59
2009	97 000,94	7 858,93	7 453,57	7 882,39	6 609,77	6 861,59	8 089,59	8 396,83	7 771,65	8 364,03	9 209,83	9 806,22	8 896,54
2010	103 850,51	6 983,40	7 019,82	8 647,24	7 120,26	7 656,69	8 299,00	8 264,55	8 929,91	8 831,14	9 927,67	11 277,63	10 893,21
2011	122 354,69	7 811,28	8 869,31	9 624,10	8 154,39	10 237,23	10 407,54	9 629,20	11 075,15	11 086,53	11 622,15	12 961,68	10 876,13
2012	128 357,66	9 666,48	9 687,40	9 803,02	8 298,00	10 504,64	9 884,14	10 507,44	10 650,82	10 833,56	12 886,17	14 343,12	11 302,87
2013	130 633,89	10 137,27	9 487,90	8 852,77	10 024,70	10 429,46	9 467,72	10 883,39	10 709,18	12 028,00	13 239,74	13 024,65	12 349,12
2014	142 225,52	9 967,66	10 087,64	12 258,70	10 892,02	12 497,62	10 602,20	11 934,24	11 527,60	11 789,76	13 785,71	14 036,19	12 846,20
2015	148 666,09	10 502,17	10 410,64	11 844,37	10 525,40	11 078,08	11 397,62	13 292,36	11 242,11	13 587,72	14 485,74	15 553,63	14 746,27
2016	158 558,84	11 474,23	11 833,56	11 439,65	11 260,45	14 482,74	12 622,24	12 690,58	13 713,62	13 672,42	14 318,94	16 008,75	15 041,67
2017	152 755,51	12 829,75	11 139,14	12 350,38	9 572,61	12 871,98	12 569,38	11 754,34	12 783,26	12 391,43	15 237,09	16 075,77	13 380,38
2018 ^{1/}	80 695,52	12 482,04	11 666,10	11 053,74	11 682,59	11 471,14	10 874,28	11 485,62	-	-	-	-	-

FUENTE: Contabilidad Nacional. Informe Mensual de ingresos

^{1/} Datos preliminares a julio de 2018.

Cuadro N°2 Relación del DAI con los ingresos del Gobierno Central y el PIB 2008-2018

Año	Renta	Impuesto al comercio exterior y transacciones internacionales		Ingresos Tributarios		Ingresos Corrientes		Producto Interno Bruto	
	1141010100001	¢ Millones 1/	¢ Millones 1/	%	¢ Millones 1/	%	¢ Millones 1/	%	¢ Millones 2/
2008	124 550,34	195 631,65	63,67	2 408 578,63	5,17	2 489 551,19	5,00	16 109 612,04	0,77
2009	97 000,94	157 889,97	61,44	2 262 289,94	4,29	2 359 138,17	4,11	17 521 034,88	0,55
2010	103 850,51	170 125,76	61,04	2 491 652,07	4,17	2 741 625,46	3,79	19 596 936,68	0,53
2011	122 354,69	187 062,44	65,41	2 769 332,91	4,42	3 024 133,89	4,05	21 370 733,29	0,57
2012	128 357,66	197 594,11	64,96	3 007 922,21	4,27	3 270 367,94	3,92	23 371 405,92	0,55
2013	130 633,89	205 537,39	63,56	3 292 308,84	3,97	3 536 202,45	3,69	24 860 943,50	0,53
2014	142 225,52	226 533,55	62,78	3 522 442,49	4,04	3 797 519,58	3,75	27 226 883,44	0,52
2015	148 666,09	236 244,47	62,93	3 861 913,12	3,85	4 180 153,31	3,56	29 281 373,31	0,51
2016	158 558,84	256 821,42	61,74	4 167 739,80	3,80	4 561 222,90	3,48	31 136 210,50	0,51
2017	152 755,51	254 702,65	59,97	4 390 868,83	3,48	4 738 744,12	3,22	32 799 663,26	0,47
2018 ^{3/}	80 695,52	142 934,56	56,46	2 478 417,74	3,26	2 696 623,45	2,99	34 588 535,25	0,23

FUENTE: 1/ Contabilidad Nacional.

2/ Banco Central de Costa Rica. PIB año base 2012

3/ Datos preliminares a julio de 2018

²³ Cifras actualizadas por la Contraloría General de la República. Enviadas mediante correo electrónico por Luis Paulino López Fernández luisp.lopez@cgr.go.cr, el 21/08/2018.

**Cuadro N°1
Impuesto General sobre las Ventas
Rendimiento histórico mensual
millones de colones
2008-2018**

Año	Rec. Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2008	936 720,94	82 038,35	73 789,08	69 808,27	80 137,32	79 744,56	74 461,95	83 867,45	83 705,76	80 789,07	84 426,99	72 362,13	71 790,01
2009	830 537,91	73 822,23	66 716,00	65 821,52	66 888,50	64 791,26	64 888,94	69 290,00	69 295,83	69 557,34	71 021,20	73 247,39	75 207,72
2010	920 297,73	82 334,07	73 589,20	78 276,38	74 837,14	74 607,03	73 362,46	75 531,32	76 861,73	73 377,68	72 475,29	82 647,51	82 397,92
2011	1 029 811,13	87 232,44	78 534,35	83 295,81	74 233,58	84 890,22	81 531,68	79 705,71	93 970,35	87 858,11	89 451,09	94 816,54	94 301,26
2012	1 122 977,92	104 844,15	90 458,49	98 125,94	87 777,03	90 102,34	83 138,87	96 143,72	93 819,03	85 297,10	95 599,35	99 419,40	98 252,50
2013	1 176 744,79	111 087,42	93 074,65	89 111,74	99 259,13	93 023,26	86 120,45	98 580,21	93 455,56	92 933,77	102 945,26	103 588,60	113 564,75
2014	1 266 797,58	119 241,99	95 600,61	106 489,17	108 928,91	103 581,86	97 062,28	106 338,24	102 971,86	99 410,03	107 770,31	105 881,48	115 523,03
2015	1 336 074,84	114 710,91	105 915,85	113 375,98	109 165,88	95 976,69	106 581,19	112 862,84	106 224,47	107 744,35	113 195,69	119 681,79	130 639,20
2016	1 414 358,26	124 558,02	110 885,10	119 366,54	117 598,82	111 746,59	113 993,75	111 449,05	120 470,68	115 215,60	115 967,30	129 642,63	123 464,18
2017	1 453 347,86	135 601,19	114 251,28	125 234,72	110 472,15	124 596,02	119 884,22	112 371,33	120 899,86	115 643,13	121 137,93	131 148,43	122 107,58
2018	855 287,73	137 601,13	118 342,52	118 158,98	125 522,97	121 654,77	113 558,88	120 448,48	-	-	-	-	-

FUENTE: Contabilidad Nacional. Informe Mensual de Ingresos
¹ Datos preliminares a julio de 2018.

**Cuadro N°2
Relación del IGV con los ingresos del Gobierno Central y el PIB
2008-2018**

Año	Renta	1131010000000	Impuestos sobre bienes y servicios		Ingresos Tributarios		Ingresos Corrientes		Producto Interno Bruto	
		€ Millones 1/	€ Millones 1/	%	€ Millones 1/	%	€ Millones 1/	%	€ Millones 2/	%
2008	936 720,94	1 422 875,30	65,83	2 408 578,63	38,89	2 489 551,19	37,63	16 109 612,04	5,81	
2009	830 537,91	1 312 095,81	63,30	2 262 289,94	36,71	2 359 138,17	35,21	17 521 034,88	4,74	
2010	920 297,73	1 444 359,30	63,72	2 491 652,07	36,94	2 741 625,46	33,57	19 596 936,68	4,70	
2011	1 029 811,13	1 626 367,11	63,32	2 769 332,91	37,19	3 024 133,89	34,05	21 370 733,29	4,82	
2012	1 122 977,92	1 752 612,87	64,07	3 007 922,21	37,33	3 270 367,94	34,34	23 371 405,92	4,80	
2013	1 176 744,79	1 867 290,37	63,02	3 292 308,84	35,74	3 536 202,45	33,28	24 860 943,50	4,73	
2014	1 266 797,58	1 973 752,66	64,18	3 522 442,49	35,96	3 797 519,58	33,96	27 226 883,44	4,65	
2015	1 336 074,84	2 135 941,24	62,55	3 851 913,12	34,60	4 180 153,31	31,96	29 281 373,31	4,56	
2016	1 414 358,26	2 262 831,48	62,50	4 167 739,80	33,94	4 561 222,90	31,01	31 136 210,50	4,54	
2017	1 453 347,86	2 324 463,17	62,52	4 390 868,83	33,10	4 738 744,12	30,67	32 799 663,26	4,43	
2018 ³	855 287,73	1 370 838,18	62,39	2 478 417,74	34,51	2 696 623,45	31,72	34 586 535,25	2,47	

FUENTE: 1/ Contabilidad Nacional
 2/ Banco Central de Costa Rica. PIB año base 2012
 3/ Datos preliminares a julio de 2018

²⁴ Cifras actualizadas por la Contraloría General de la República. Enviadas mediante correo electrónico por Luis Paulino López Fernández luisp.lopez@cgj.go.cr, el 21/08/2018.

ANEXO 3 //PRINCIPALES INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL 2014-2016 //REVISIÓN DE ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2017 PROYECTO 2018
(en millones de colones)

CONCEPTO	2015	2016	Presupuesto 2017	Revisión 2017	Proyecto 2018	Dic16/ Dic15	Rev 17/16	Est. 18/ Rev 17
INGRESOS TOTALES:	4.180.896,5	4.568.069,2	4.857.024,7	4.792.822,9	5.187.316,7	9,3%	4,9%	8,2%
%/PIB.	14,3%	14,7%	14,4%	14,5%	14,4%			
Ingresos Corrientes:	4.180.153,3	4.561.222,9	4.850.689,9	4.786.999,6	5.184.298,9	9,1%	4,9%	8,3%
%/PIB.	14,3%	14,7%	14,4%	14,5%	14,4%			
1. Ingresos Tributarios	3.861.913,1	4.167.739,8	4.512.052,8	4.434.551,5	4.833.803,1	7,9%	6,4%	9,0%
%/PIB.	13,2%	13,4%	13,4%	13,4%	13,4%			
1.1) Impuesto a los ingresos y utilidades	1.247.308,4	1.416.217,8	1.495.213,0	1.572.000,0	1.740.000,0	13,5%	11,0%	10,7%
%/PIB.	4,3%	4,5%	4,4%	4,7%	4,8%			
- Ingresos y Utilidades a Personas Físicas	386.241,3	414.246,5	453.463,0	444.000,0	477.500,0	7,3%	7,2%	7,5%
- Ingresos y Utilidades a Personas Jurídicas	659.950,9	742.010,7	783.550,0	840.000,0	937.000,0	12,4%	13,2%	11,5%
- Dividendos e Intereses s/ Títulos valores	86.557,2	101.256,7	96.200,0	111.000,0	128.500,0	17,0%	9,6%	15,8%
- Remesas al Exterior	114.559,0	158.703,8	162.000,0	177.000,0	197.000,0	38,5%	11,5%	11,3%
1.2) Impuesto sobre la Propiedad	182.496,4	167.194,8	188.000,0	173.525,0	200.223,0	-8,4%	3,8%	15,4%
1.2.1 Impuesto Solidario	4.076,4	4.098,1	4.000,0	4.100,0	4.223,0	0,5%	0,0%	3,0%
1.2.2 Propiedad de Vehículos	145.894,1	156.516,9	183.000,0	160.000,0	175.000,0	7,3%	2,2%	9,4%
1.2.3 Personas Jurídicas Ley No. 9024	32.525,9	6.579,8	1.000,0	2.600,0	0,0	-79,8%	-60,5%	-100,0%
1.2.4 Personas Jurídicas Ley No. 9428	0,0	0,0	0,0	6.825,0	21.000,0			207,7%
1.3) Sobre Importaciones :	174.568,2	185.544,3	208.000,0	186.500,0	202.300,0	6,3%	0,5%	8,5%
1.3.1 Arancel de Aduanas (DAI):	148.666,1	158.558,8	179.000,0	159.500,0	173.000,0	6,7%	0,6%	8,5%
1.3.2. 1% Valor Aduanero:	25.902,1	26.985,5	29.000,0	27.000,0	29.300,0	4,2%	0,1%	8,5%
1.4) Sobre Exportaciones :	4.468,0	5.072,7	4.997,0	5.228,5	5.432,5	13,5%	3,1%	3,9%
1.4.1) Por Caja Banano Exportada	156,3	184,2	165,0	172,5	172,5	17,8%	-6,3%	0,0%
1.4.2) Derechos de Exportación	2.700,8	3.250,3	3.100,0	3.306,0	3.416,0	20,3%	1,7%	3,3%
1.4.3) Exportaciones por vía terrestre	1.610,8	1.638,3	1.732,0	1.750,0	1.844,0	1,7%	6,8%	5,4%
1.5) Impuesto sobre las Ventas:	1.336.074,8	1.414.358,3	1.563.000,0	1.481.500,0	1.610.500,0	5,9%	4,7%	8,7%
%/PIB.	4,6%	4,5%	4,6%	4,5%	4,5%			
1.5.1) Interno	700.495,1	739.878,7	828.400,0	762.500,0	828.800,0	5,6%	3,1%	8,7%
1.5.2) Aduanas:	635.579,7	674.479,6	734.600,0	719.000,0	781.700,0	6,1%	6,6%	8,7%
1-6) Impuesto Selectivo de Consumo:	224.590,0	255.316,8	290.500,0	251.500,0	274.500,0	13,7%	-1,5%	9,1%
%/PIB.	0,8%	0,8%	0,9%	0,8%	0,8%			
1.6.1) Interno	21.480,7	22.629,9	24.500,0	22.500,0	24.500,0	5,3%	-0,6%	8,9%
1.6.2) Aduanas:	203.109,3	232.686,9	266.000,0	229.000,0	250.000,0	14,6%	-1,6%	9,2%
1.7) Otros Ingresos Tributarios	692.407,3	724.035,2	762.342,8	764.298,0	800.847,6	4,6%	5,6%	4,8%
1.7.1) Impuesto Único a los Combustibles	457.827,1	472.644,4	492.000,0	504.000,0	525.000,0	3,2%	6,6%	4,2%
1.7.2) Impuesto bebidas alcohólicas	43.094,9	43.399,9	43.300,0	43.300,0	44.600,0	0,7%	-0,2%	3,0%
1.7.3) Impuesto bebidas no alcohólicas	36.352,8	39.764,3	44.000,0	39.800,0	41.000,0	9,4%	0,1%	3,0%
1.7.4) Impuesto jabón de tocador	2.562,0	2.911,5	3.260,0	2.600,0	2.700,0	13,6%	-10,7%	3,8%
1.7.5) Impuesto Prod. Tabaco	33.680,8	32.560,1	36.400,0	32.300,0	33.300,0	-3,3%	-0,8%	3,1%
1.7.6) Traspaso vehículos usados	20.998,9	23.022,4	25.000,0	21.200,0	23.000,0	9,6%	-7,9%	8,5%
1.7.7) Traspaso bienes inmuebles	33.257,6	36.462,4	40.200,0	40.700,0	44.300,0	9,6%	11,6%	8,8%
1.7.8) Timbre Fiscal	4.860,8	4.664,3	5.150,0	3.800,0	3.900,0	-4,0%	-18,5%	2,6%
1.7.9) Derechos de Salida del Territorio Nacion	37.232,3	43.325,1	50.100,0	50.020,0	55.323,0	16,4%	15,5%	10,6%



1.7.11) Derechos Consulares	3.324,7	3.586,4	4.342,8	3.200,0	3.305,6	7,9%	-10,8%	3,3%
1.7.13)Otros Tributarios	3.635,3	3.721,5	3.390,0	3.578,0	3.919,0	2,4%	-3,9%	9,5%
2-Contribuciones Sociales	63.458,3	145.909,1	67.375,0	68.650,0	72.100,0	129,9%	-53,0%	5,0%
%/PIB.	0,2%	0,5%	0,2%	0,2%	0,2%			
3-Ingresos No Tributarios	51.183,8	44.548,1	57.434,9	70.441,4	61.075,7	-13,0%	58,1%	-13,3%
4-Transferencias Corrientes	203.598,1	203.025,9	213.827,2	213.356,8	217.320,1	-0,3%	5,1%	1,9%
Ingresos de Capital:	743,2	6.846,3	6.334,8	5.823,3	3.017,9	821,2%	-14,9%	-48,2%
PIB	29.263.882,0	31.126.880,0	33.631.064,1	33.094.889,0	35.983.450,9			

Fuente: Presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2018, Ministerio de Hacienda. Dirección General de Presupuesto, Unidad de Ingresos y Programación Plurianual.